



Auto N°	190
Radicado	0526631 10 001 2021 00141-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA
Demandado (s)	RUDY MONCADA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de abril de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA en contra del señor RUDY MONCADA, a través de apoderado judicial.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ISABEL CRISTINA CATAÑO CORRE, identificada con C.C. No. 43.265.366 en contra del señor RUDY MONCADA, identificado con C.C. No. 71.531.668, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación por estados al señor RUDY MONCADA y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda, lo anterior toda vez que se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

**TERCERO:** Con el fin de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada se ordena notificar la presente decisión en el proceso de

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. \_\_\_\_\_ - RADICADO. 052663110 001 2021-00141- 00**  
divorcio de matrimonio civil radicado 2019-00557, advirtiendo que todas las actuaciones que se profieran en adelante se publicaran en este radicado (2021-00141).

CUARTO: Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO PULGARÍN AGUILAR, con tarjeta profesional No. 147.051 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9b0185c988a78be8a0a53c22a204a34e7b09343fd9d53a4481ffae9fd  
d230

Documento generado en 20/04/2021 05:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>52</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00145- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Veinte de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por el señor LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ a través de apoderado en contra de MARÍA ADELAIDA, CRISTIAN MAURICIO JUAN DAVID y LUISA FERNANDA BLANDÓN MARTÍNEZ, esta última menor de edad, representada por su madre LUZ ELENA ZAPATA MUÑOZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la norma citada, señalará de forma clara y precisa cuál es el trámite que pretende a través de esta demanda, esto es: Conforme con la escritura pública No. 1611 del 18 de febrero de 2011 de la Notaría 15 de Medellín, si lo que busca revisión de cuota de alimentos para su disminución; o si lo que pretende es la exoneración de la cuota de alimentos que fuera fijada mediante la citada escritura; o si su pretensión está encaminada a que se le fije cuota de alimentos para el demandante.

**SEGUNDO:** Aclarado lo solicitado en el numeral anterior, deberá adecuar el poder conferido para que en el mismo se señale para qué se concede y a quién se pretende demandar.

**TERCERO:** Cualquiera sea el trámite pretendido, se deberá allegar la constancia de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, esto es, haberse agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Advirtiéndole que una medida provisional de alimentos no sufre tal requisito, lo anterior porque la misma puede ser conocida por la parte demandada antes que sea proceda a decidir sobre dicho punto, pues en caso de decretarse solo surtirá efectos una vez se notifique a la parte obligada.

**CUARTO:** La demanda indicará el lugar, la dirección física y electrónica el canal digital donde deben ser notificadas cada una las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y

enumerados en la demanda. (Artículo 82-10 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**QUINTO:** Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**SEXTO:** Si lo que pretende es revisión de la cuota para su disminución deberá:

- 1.- Indicar en contra de quién o quiénes la dirige.
- 2.- Relacionará y acreditará en qué forma ha disminuido o variado la capacidad económica del aportante y en qué forma han disminuido las necesidades del o los beneficiarios de dichos alimentos.

**SÉPTIMO:** Si la pretensión está dirigida a que se le exonere del suministro del pago de la cuota alimentos fijada en la escritura pública No 1611 del 28/0272011 de la Notaría Quince de Medellín, debe:

- 1.- Especificar contra con quién se dirige la demanda.
- 2.- Acreditar que él o los beneficiarios no requieren del suministro de la misma o no cumplen con los presupuestos a que aduce la ley para seguir suministrándola.

**OCTAVO:** Si esta solicitud lo que busca es la fijación de una cuota del alimento para el demandante, deberá:

- 1.- Especificar en contra de quiénes dirige la misma.
- 2.- relacionar y acreditar cada una de las necesidades de la persona que requiere los alimentos.
- 3.- Relacionar y acreditar la capacidad económica de las personas obligadas a suministrarle dichos alimentos y qué otros ingresos perciben.

**NOVENO:** Cualquiera sea el trámite a adelantar se deberá aportar los registros civiles de nacimiento del demandante y los demandados, además de adecuar las pretensiones acordes con el trámite que se pretenda.

**DÉCIMO:** Se aportarán todos anexos enunciados con el escrito de demanda, toda vez que sólo se allegó el poder, la C.C. y T.P. de apoderado y la C.C. del demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>52</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/04/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
db476131586a9e3ec2632553bd701a43393c92e3b033cb2495a1  
628da5769541*

*Documento generado en 20/04/2021 05:00:43 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*